



JFCS
AUTO Sustanciación
PROCESO Ejecutivo Singular
RADICADO 680014003001-2019-00357-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la última actuación procesal, se avizora que ésta corresponde a la actuación realizada por el Despacho de fecha 24 de septiembre de 2019 (numeral 04 del cuaderno de medidas del expediente digital), ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal de notificación del demandado JHON JAIRO MOSQUERA RAMIREZ, ni mucho menos a materializar la medida de embargo.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art. 317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (01) año contados desde la última actuación realizada que lo es, la solicitud del apoderado de la parte demandante de del expediente digital, es menester dar aplicación al del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., según el cual:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE MAYO DE 2023

beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

En ese orden de ideas, como quiera que, desde el 24 de septiembre de 2019, el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (01) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e Igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por JUAN PABLO TARAZONA RINCON contra JHON JAIRO MOSQUERA RAMIREZ conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417e760c7b535fe843a968e20b9b1da4b9368e16162d0032273736033a015013**

Documento generado en 26/05/2023 03:36:54 PM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE MAYO DE 2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>